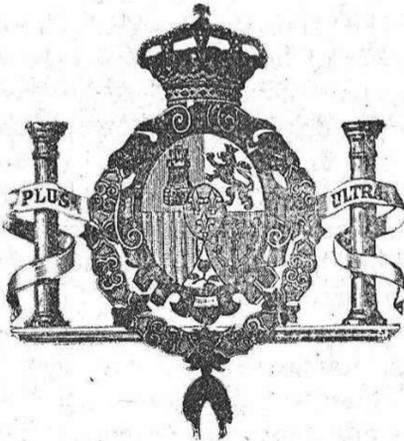


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.—El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

(«Gaceta» del 12 de Marzo de 1927.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de S. M. dice á esta Presidencia, con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (que Dios guarde) ha descansado durante varias horas. La evolución de la enfermedad continua su ciclo normal.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio, 11 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Reses mostrencas

El Alcalde de Montamarta me dá cuenta de haber sido hallado en aquel término municipal un buey pequeño, abierto de cuerna, color castaño obscuro, manchas blancas en el pescuezo y testuz y blanca asimismo la extremidad de la cola.

Dicho semoviente se halla depositado en la casa del vecino de aquel pueblo José López.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos

Zamora 12 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Distrito Forestal de Zamora

Servicio piscícola

Con fecha 12 de Febrero se ha dictado un Real decreto disponiendo lo siguiente:

Artículo 1.º Las épocas anuales, durante las cuales queda prohibido en absoluto, pescar en las aguas privadas y en las de dominio público, serán las siguientes:

Para las truchas de mar y común; con redes, desde 1.º de Julio á 1.º de Marzo; y con caña, desde 1.º de Octubre á 1.º de Marzo.

Para todas las demás especies de peces; desde 1.º de Marzo á 1.º de Agosto, en cuanto el empleo de redes, pues la caña se podrá emplear en todo tiempo, siempre que se trate de ríos en los que no existan ó no puedan existir salmónidos.

Y para el cangrejo, desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, salvo lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1911, acerca de la veda de la especie, según las regiones.

Artículo 2.º En todas las aguas, dulces, salobres y saladas hasta la desembocadura de los ríos en el mar, ya sean de dominio publico ó privado, queda prohibida la pesca, con redes, de los salmónidos, desde las seis de la mañana del viernes hasta la misma hora del lunes, en todas las semanas que no se hallen comprendidas en la veda anual.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su difusión y para que sirva de anuncio respecto de la veda que empieza á regir en 1.º de Marzo; la cual se refiere á toda la pesca que se encuentre en los ríos de esta provincia, menos las truchas, que podrán pescarse con caña, desde esa misma fecha hasta 1.º de Octubre; y con redes, desde la misma fecha hasta 1.º de Julio; pero solamente en los días de la semana comprendidos entre las seis de la mañana del lunes y las seis de la mañana del viernes.

Zamora 24 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS

Circular

Con motivo de las reformas á que da lugar la implantación de la nueva Ley de Clases pasivas según la Real orden de 28 de Febrero último, relativa á la forma en que ha de pasarse en lo sucesivo la revista anual, de todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado

el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, ante el Sr. Interventor de Hacienda, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los citados individuos, perceptores de haber ó pensión y para dar exacto cumplimiento á lo determinado en la citada Ley se servirán tener en cuenta las siguientes

Observaciones

1.ª A partir de 1.º de Abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes, se efectuará para cada titular el día del año correspondiente á la fecha en que le fué concedido el derecho á jubilación, retiro ó pensión, ó sea la de la certificación para los titulares civiles ó de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificantes al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado.

2.ª La revista tendrá lugar ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ó funcionario en quien delegue, ante los Interventores de Hacienda de las provincias, ó ante los Alcaldes de los pueblos según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.ª Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista, podrán efectuarla dicho día ante los Interventores de Hacienda en las provincias ó ante los Alcaldes de los pueblos en que residan.

4.ª Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

a) El Título (Real orden ó certificación que justifique su derecho al haber pasivo).

b) La nominilla (El número de la nómina).

c) La cédula personal corriente.

d) La fe de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores á la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del Interventor ó su Delegado.

5.ª Los que por razón de enfermedad ó por cualquiera otra causa no pudieran pasar la re-

vlsta en la fecha correspondiente á la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán efectuarla en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente.

6.^a Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores, serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día que debieron efectuar la revista.

7.^a Los perceptores residentes en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agentes consulares de España en la población de su residencia durante los meses de Abril y Mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de Agosto siguiente, los que no cumplan tal requisito.

8.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con las Placas ó cruces de San Fernando ó San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los Reales despachos.

Noventa. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1895.

Décimo. Habiendo quedado suprimido por Real decreto de 14 de Septiembre del año 1925 el párrafo 10 del vigente Reglamento de Clases Pasivas, no podrá suplirse en ningún caso la obligación de pasar personalmente la revista anual por firmas de garantía estampadas en las fes de vida.

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiese obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de octava clase (una peseta y 20 centmos.) con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1895, certificado del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

Duodécimo. Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1895, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de octava clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.^a Los que hayan cumplido más de 75 años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fé de vida, la cual podrá ser presentada el día que les corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquiera persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptua el párrafo 2.^o del artículo 108 del Reglamento como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

10. Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito á las Intervenciones (al Sr. Interventor), acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito, con toda claridad, las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

11. Los sujetos á clausura ó reclusión y los que se hallen en establecimientos benéficos ó sanitarios particulares, imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este efecto, las Superiores de los Conventos y los Jefes de los indicados Establecimientos deberán dar conocimiento al Interventor de Hacienda de la provincia á fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto ó Establecimiento.

12. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse necesariamente todos ellos á pasar la revista, bien entendido que si los partícipes residen en distinta provincia, habrán de cumplir esa formalidad en aquella en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos y el tutor por los menores de edad.

13. Los sujetos á tutela, menores ó incapacitados, no están obligados á su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fe de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

14. Los que disfruten cruces pensionadas, pasarán la revista el primer domingo del mes á que corresponda la fecha de su concesión.

15. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento de su presentación á la revista reglamentaria, se estampará en el Título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la revista, se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el perceptor con un timbre móvil de 0'15.

16. Las Intervenciones encargadas de comprobar la documentación presentada por los titulares de Clases pasivas, podrán, en los casos de duda, á juicio del Sr. Interventor, efectuar toda clase de investigaciones, bien directamente en el acto de la revista ó bien en el domicilio de los interesados, á fin de justificar plenamente la personalidad del perceptor.

Y por último, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos y á los perceptores de Clases pasivas en general, tengan muy en cuenta que á partir del día 1.^o de Abril próximo, la fecha en que han de pasar la revista será la del *Día y mes de la concesión del derecho á percibo de haber ó pensión*, que figura en la Real orden ó certificado, en primer lugar, y *no la última* de dichas fechas que generalmente corresponde al traslado al interesado de dicho documento.

Zamora 9 de Marzo de 1927.—El Interventor de Hacienda, Juan-Cancio Alonso. R—915

Distrito Forestal de Zamora

Peticiones de aprovechamientos de los montes de utilidad pública para el año forestal de 1927 á 1928.

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1927 á 1928 de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de los pueblos agregados dueños de los referidos montes, tengan á bien formular, según disponen las Leyes del Ramo, las citadas Corporaciones remitirán á esta Jefatura antes del 31 de Abril próximo, certificado de los acuerdos de los mismos en los que se expresen todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente, la conveniencia de los mismos, y con relación al estado del monte, ya respecto á las necesidades del vecindario ó Corporación.

En los aprovechamientos de maderas, se hará constar la especie, número de árboles y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará, además de la cantidad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas ó menudas y si han de ser procedentes de rozas, poda ó corta de árboles.

En las de ramaje ó fruto, la clase y cantidad.

En las de pastos, el número, clase de cabezas de ganado y la época del pastoreo.

Donde se solicita caza, se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente ó como subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sea para obtener maderas ó leñas, se indicará el número de los muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en el Distrito el fijado día 31 de Abril próximo, teniendo en cuenta que solo podrán atenderse aquellas que no se opongan á la buena conservación del monte.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, se hace público por el presente anuncio.

Zamora 7 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—923

TORO

Se hace constar que por un error involuntario se consignó en el anuncio de concurso para la plaza de Maestro de Obras de este Municipio, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 29, el sueldo de 2.400 pesetas anuales, siendo la cantidad asignada en el Presupuesto á este cargo la de 2.200 pesetas.

Toro 11 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Fernando Piorno. R—940

BENAVENTE

Don Toribio Mayo Barrios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benavente.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por el Juzgado militar de Zamora en 15 del pasado mes de Febrero, se procederá á la venta en pública subasta en el despacho de esta Alcaldía el día 21 de Marzo próximo y hora de las doce, de un caballo capón, de doce años de edad, de 1'51 metros de alzada, pelo alazán tostado, con un sobretendón en la mano derecha, que obra embargado en poder del industrial de esta plaza D. Modesto Allén Guerra, á posibles responsabilidades en la causa que por el delito de robo instruye expresado Juzgado militar contra los paisanos Cipriano Calleja y otro.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y por espacio de media hora, admitiéndose proposiciones sobre el tipo de licitación, que es el de 275 pesetas.

El precio de adjudicación deberá de ser abonado á esta Alcaldía-Presidencia á la terminación de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el referido Juzgado militar.

Dado en las Casas Consistoriales de esta villa de Benavente á 10 de Marzo de 1927.—Toribio Mayo. R—939

FUENTES DE ROPEL

En el expediente instruido en esta Alcaldía á instancia del mozo del reemplazo de 1926, Isidoro Garcia Pelaez, para la concesión de prórroga de 1.ª clase, como comprendido en el caso 4.º, artículo 265 del Reglamento, se ha acordado requerir, como lo hago por la presente, á todas las personas que tengan conocimiento del paradero del padre de dicho mozo Marcelino Garcia Paño, de 56 años de edad, jornalero, casado con Francisca Pelaez Lera, que se ausentó de esta localidad, de donde era natural y fué vecino hace 18 años, ignorándose su actual residencia.

Y si alguna persona supiere cual es, se ruega lo manifieste dando cuenta del sujeto de referencia á esta Alcaldía ó á la Junta de Clasificación y revisión.

Fuentes de Ropel 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Gregorio Monzón. R—902

SAN MIGUEL DEL VALLE

Hallazgo.

El día 14 del actual fué hallada por el vecino de este pueblo D. Severiano Alonso Rodríguez, la caballería menor de las siguientes señas:

Un burro pelo negro peceño, de cinco años de edad, altura 1'46 metros, capón, bociblanco.

Señas particulares.

Con una cabezada de material sin ramal, un aparejo forrado de piel de oveja con una cincha de lona, picón, descalzo de las cuatro extremidades, patizambo del pie izquierdo y un mechón de pelos blancos en la frente.

Se hace público en este periódico oficial, á fin de que, enterada la persona que acredite ser su dueño, pueda pasar á recogerlo á casa de la vecina D.ª Francisca Neira, donde se halla depositado, previo pago de los gastos ocasionados, debiendo hacerlo en el plazo de dos meses, á partir de la inserción; pasados éstos se procederá á su venta en pública subasta.

San Miguel del Valle 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Antonio García. R—732

CAÑIZO

Durante los días 18, 19 y 20 del corriente, de nueve á doce y de trece á dieciséis de los mismos, se hallará abierta la recaudación del repartimiento de utilidades del año 1923-24, en el domicilio de D. Ventura Pando Osorio, donde los contribuyentes que no hayan verificado el pago de sus cuotos puedan realizarlo sin recargo alguno durante los referidos días. Así bien, como dicho repartimiento ha sufrido alteración en la inmensa mayoría de sus cuotas en alta ó baja, dichas diferencias serán cobradas y pagadas á los contribuyentes en referidos días en la forma que se haya recaudado para ello, siendo obligación de los contribuyentes la presentación de los talonarios que de dicho pago obren en su poder, para la anotación de la diferencia en más ó en menos que exista.

Cañizo 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Leonides Garcia. R—931

ARGUSINO

El día 27 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la pública subasta de la venta del dominio útil de las parcelas de terreno propiedad del mismo, denominadas «Recabeneita y La Caleja», bajo el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento y que se halla expuesto el público en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, siendo el tipo de tasación de trescientas pesetas para la primera parcela y doscientas para la segunda.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Argusino 1.º de Marzo de 1927.—El Alcalde, Atilano Sevillano. R—933

CARBAJALES DE ALBA

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del ejercicio actual de 1927, á los señores siguientes:

Parte real.

Don Carlos Garrido Ferrero, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término municipal.

Don Francisco Calvo Casado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Isidro Gallego Fidalgo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.
Don Jenaro Galán Ramos, mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Vicente Morán Garrido, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal.

Don Vicente Garzón Antón, Cura párroco.
Don Agustín Gerbas Llamas, contribuyente por rústica, domiciliado.

Don Antonio Mezquita Pérez, contribuyente por urbana.

Don Guillermo Martín Domínguez, contribuyente por industria.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 489 del precitado Estatuto municipal, se anuncia al público por medio del presente en el sitio público de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las expresadas designaciones por término de siete días hábiles para oír reclamaciones que se presenten ante el Ayuntamiento pleno por los interesados legítimos; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Carbajales de Alba 19 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Miguel Gallego. R—762

CASTROGONZALO

Don Florencio Nuñez González, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de Eufemio Marban Rodriguez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas el mozo indicado, número 6 del alistamiento del año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Eufemio y Antonino Marbán Rodriguez, hermanos del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Pablo y de Nemesia, nacieron en Castrogonzalo, provincia de Zamora, en 18 de Marzo de 1891 y 10 de Mayo de 1895, teniendo, por tanto, si viven, 36 y 31 años; su estado era el de solteros y de oficios jornaleros al ausentarse hace 14 años del pueblo de Castrogonzalo que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega y cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados mozos, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castrogonzalo 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Florencio Nuñez. R—919

COLINAS DE TRASMONTE

Don Eugenio Martínez Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Colinas de Trasmonte.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación de soldados de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1927, por el mozo Pedro Peral Zurrón, hijo de Restituto y Clotilde, se alega la obtención de prórroga de primera clase, fundada en ser hijo de madre pobre, á quien mantiene con su trabajo, por hallarse esta casada con segundo marido, llamado Jerónimo Villarejo Fernández, y éste hallarse ausente en ignorado paradero por más de diez años.

Y con el fin de que el público en general y mozos interesados en el reemplazo tengan conocimiento del hecho, y puedan suministrar á esta Alcaldía las noticias que supieren relativas á la residencia y paradero del referido Jerónimo Villarejo Fernández, el cual es natural de Quiruelas de Vidriales, de 44 años de edad y su última residencia en este municipio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Quintas, publíquese este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y se ruega á cuantos tengan noticias del paradero actual de dicho individuo ó durante los últimos diez años, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Colinas de Trasmonte 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Eugenio Martínez. R—929

QUINTANILLA DEL MONTE

Don Natalio Arés Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte.

Hago saber: Que la cobranza del ejercicio semestral de 1926 del repartimiento general por utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 15 y 16 del actual, durante las horas de nueve á dieciseis, en casa del Recaudador don Esteban Martín Delgado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Quintanilla del Monte 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Natalio Arés. R—925

CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Castroverde de Campos, Colinas de Trasmonte, Moralina, Ferreruela.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Vadillo de la Gareña, Colinas de Trasmonte.

TAGARAAUENA

Formado por la Junta del concepto el repartimiento general de utilidades de este distrito en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público por término de dieciocho días en la Secretaría municipal, durante cuya plazo podrá ser examinado por los contribuyentes tanto vecinos como hacendados farasteros y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, basadas en cosas ciertas; pasado dicho plazo no serán admitidas, surtiendo dicho documento efectos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tagarabuena 9 de Maazo de 1927—El Alcalde, Vícete Alons . R—917

LANSEROS

Don Domingo Santiago Beneitez, Alcalde, Constitucional de Lanseros.

Hago saber: Que el mozo Juan Mñuel Justel Beneitez, del resmplazo de 1925, que tiene la clasificación de prórroga de 1.^a clase, continua en el mismo caso que en los años anteriores por el ignorado paradero del padre Nemesio Justel Lobato, creyendo haya muerto, se anuncia por si hubiera alguna noticia de su paradero, en caso, á fin de cumplir la ley y rsglamento de Quintas, artículo 293.

Lanseros 6 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Domingo Santiago. R—930

HINIESTA (LA)

Don Francisco Lozano Lozano, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que á partir de hoy y durante quince días hábiles, de diez á una de la mañana y de tres á siete de la tarde, conforme á los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente,

estarán á disposición de los contribuyentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos autorizados por esta Junta para el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el actual año de 1927, así como aquellos que contienen las estimaciones de las respectivas Comisiones de evaluación.

Las referidos contribuyentes podrán:

a) Examinar íntegramente toda la documentación.

b) Exigir certificaciones literales de los asientos contenidos en los documentos de estimación elaborados por las Comisiones de evaluación para reclamar contra el reparto, debiendo hacer su solicitud dentro del plazo indicado de exposición.

c) Reclamar contra el indicado reparto durante el plazo de exposición referido y tres días más, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas ó rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona ó entidad comprendida en el repartimiento y advirtiéndole que toda la reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

La Hiniesta 5 de Marzo de 1927.—El Presidente, Francisco Lozano. R—910

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Milles.

Hago saber: Terminada la formación del padrón de ganadería de este término, sujeto á tributar para el cobro del arbitrio sobre aprovechamientos comunales y yerbas, durante el corriente ejercicio de 1927, de lo consignado en el presupuesto y aprobado por el Ayuntamiento pleno, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente é interponer contra el mismo las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles, que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Milles de la Polvorosa 28 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—840

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de este pueblo de Milles.

Hago saber: Que terminada la formación del repartimiento general de utilidades de este término en sus dos partes real y personal, por la Junta del mismo, correspondiente al ejercicio corriente de 1927, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha en que dicho anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo y tres días más, tanto vecinos como hacendados forasteros contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar contra dicho reparto las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho; bien entendido que transcurrido el plazo indicado no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Milles de la Polvorosa 28 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—839

Juzgados de primera instancia**BERMILLO DE SAYAGO**

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Gamones y Fiscal municipal de Villamor de la Ladre, ambos de este partido, se pone en conocimiento de los que reunan las circunstancias que determina el artículo 2.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, para que puedan solicitar dichos cargos, presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos, debidamente reintegrados, en este Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, reintegradas las instancias con póliza de la mutualidad judicial de dos pesetas.

Dada en Bermillo á 21 de Febrero de 1927.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Río. R—790

ZAMORA

Osorio Navas, Manuel; de veintiseis años de edad, casado, mecánico, hijo de Miguel y Elvira, natural de Madrid, y vecino de esta ciudad, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue con el número once, de mil novecientos veintiseis, por abusos deshonestos, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Zamora ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Fernández. R—925

Juzgados municipales.**TORO**

Don Honorio Pérez Bueno, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Toro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Rodriguez Fernández, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, para cumplimiento de diez días de arresto menor á que fué condenado por sentencia dictada en juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de fruta.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus delegados la busca, captura y presentación del condenado en este Juzgado.

Dado en Toro á once de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Honorio Pérez.—El Secretario, Emilio Sánchez. R—944

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****Acotamiento**

Se acotan 140 fanegas de tierra conocidas por la casa de D. Emilio Ladrón de Cegama, hoy de sus herederos, radicantes en término de Villamor de los Escuderos, pago de la Contienda, cuyo acotamiento es de pastiza de primavera, espigadero y hojadero de viña, llevando el terreno en arrendamiento el que suscribe.

Fuentesauco 10 de Marzo de 1927.—Apolinar Martín.